



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo fue realizado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., de ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Blanca Graciela Soler Rincón** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.234.575,4. Liquídense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **7 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **68**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Civil 033
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500486d2bf419b7fb17c14992da36fc4d88a9f5499afccb7df4a59481de9a9e7

Documento generado en 07/09/2021 07:06:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

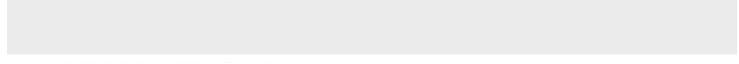
- Favoritos
 - Carpetas
 - Bandeja de entrada 31
 - BANCO AGR... 321
 - calificacion
 - DEMANDAS 1
 - consejos secc...
 - tutelas 1
 - contes...
 - Borradores 567
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimin... 47
 - Correo no desea... 152
 - Archive
 - Notas 1
 - Archivo
 - COMUNICACIO... 914
 - Conversation History
 - CONVERSIONES DE ...
 - csj jhon
- El buzón está completo al 93 %.
- Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, EJECUTIVO RAD 11001400303320210000700. CC 52215547, (DOCUMENTO PROPIAS)

No se puede verificar la firma digital de este mensaje. Este mensaje tiene una firma digital que no se ha comprobado porque la extensión de S/MIME no está instalada. Póngase en contacto con su administrador de TI para instalar la extensión.

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 15/10/2021 10:33 AM
Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es electrónico.

Señor(a)

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende notificado para todos los efectos según las normas, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus decretos.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, utilice el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES](#)

SEÑOR (A)
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE: AECSA
CONTRA: BLANCA GRACIELA SOLER RINCON

RADICADO: 11001400303320210000700
ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ante usted respetuosamente concurre con la finalidad APORTAR para que sea dada en traslado según lo indica el art. 446 del C.G.P. la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

Para un total de. SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS. (\$68.135.107,11\$.)

Sírvase darla en traslado.

CAPITAL ACELERADO
\$ 55.864.385,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.270.722,11
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 55.864.385,00
TOTAL:	\$ 68.135.107,11

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.

ANEXO: liquidación de crédito.

13/10/2021 DATE
Davivienda 4484

JUZGADO: JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 14/10/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 55.864.385,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400303320210000700			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.270.722,11
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: BLANCA GRACIELA SOLER RINCON 52215547				SALDO CAPITAL: \$ 55.864.385,00
				TOTAL: \$ 68.135.107,11

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	6/11/2020	7/11/2020	1	\$ 55.864.385,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 36.808,96	\$ 55.901.193,96	\$ -	\$ 36.808,96	\$ 55.864.385,00	\$ 55.901.193,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/11/2020	30/11/2020	23	\$ 55.864.385,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 846.606,07	\$ 56.710.991,07	\$ -	\$ 883.415,03	\$ 55.864.385,00	\$ 56.747.800,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 55.864.385,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 1.119.383,31	\$ 56.983.768,31	\$ -	\$ 2.002.798,34	\$ 55.864.385,00	\$ 57.867.183,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 55.864.385,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 1.111.365,98	\$ 56.975.750,98	\$ -	\$ 3.114.164,32	\$ 55.864.385,00	\$ 58.978.549,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 55.864.385,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 1.015.188,47	\$ 56.879.573,47	\$ -	\$ 4.129.352,79	\$ 55.864.385,00	\$ 59.993.737,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 55.864.385,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 1.116.712,34	\$ 56.981.097,34	\$ -	\$ 5.246.065,13	\$ 55.864.385,00	\$ 61.110.450,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 55.864.385,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 1.075.145,68	\$ 56.939.530,68	\$ -	\$ 6.321.210,81	\$ 55.864.385,00	\$ 62.185.595,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 55.864.385,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 1.105.631,15	\$ 56.970.016,15	\$ -	\$ 7.426.841,96	\$ 55.864.385,00	\$ 63.291.226,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 55.864.385,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 1.069.595,40	\$ 56.933.980,40	\$ -	\$ 8.496.437,36	\$ 55.864.385,00	\$ 64.360.822,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 55.864.385,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 1.103.335,31	\$ 56.967.720,31	\$ -	\$ 9.599.772,67	\$ 55.864.385,00	\$ 65.464.157,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 55.864.385,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 1.106.778,66	\$ 56.971.163,66	\$ -	\$ 10.706.551,33	\$ 55.864.385,00	\$ 66.570.936,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 55.864.385,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 1.068.484,56	\$ 56.932.869,56	\$ -	\$ 11.775.035,89	\$ 55.864.385,00	\$ 67.639.420,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	14/10/2021	14	\$ 55.864.385,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 495.686,22	\$ 56.360.071,22	\$ -	\$ 12.270.722,11	\$ 55.864.385,00	\$ 68.135.107,11	\$ -	\$ -	\$ -